



Resolución Directoral

N° 263 -2018 DE/ENAMM

Callao, 29 AGO. 2018

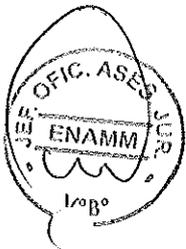
Visto el recurso de apelación de fecha 28 de agosto del 2018 interpuesto por el señor Pablo Manuel Sánchez Huamán, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES



Que, con fecha 03 de agosto del 2018 el Cadete Náutico de Cuarto Año Pablo Manuel SANCHEZ Huamán fue notificado mediante Oficio N° 907-908-2018/ENAMM/OAJ de fecha 03 de agosto del 2018, el cual adjunta copia de la Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2018 CD/ENAMM de fecha 01 de agosto del 2018, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el Recurso Impugnatorio de Reconsideración.



Que, mediante escrito de fecha 28 de agosto del 2018 el Cadete Náutico de Cuarto Año Pablo Manuel SANCHEZ Huamán solicita Apelación contra la Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2018 CD/ENAMM de fecha 01 de agosto del 2018, para su anulación y revocatoria violando la presunción legal de inocencia.

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita recurso de apelación contra la Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2018 CD/ENAMM de fecha 01 de agosto del 2018.

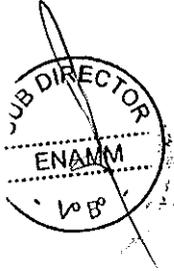
2.1. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2018 CD/ENAMM de fecha 01 de agosto del 2018, la cual desestima el recurso impugnatorio de reconsideración por defecto de admisión a procedencia, NO PRESENTÓ NUEVA PRUEBA, contra el Acta N° 080-2017 de fecha 30 de noviembre del 2017 que resuelve sancionar con Clase Primera al recurrente por haber cometido la Falta Grave "Introducir un dispositivo inalámbrico (módem) a las instalaciones de la Escuela

Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" solicitando su anulación y revocatoria por no encontrarse ajustada a derecho.

Que, el recurrente en su escrito de fecha 28 de agosto del 2018 sumillado "INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2018 CD/ENAMM de fecha 01 de agosto del 2018, para su anulación y revocatoria violando la presunción legal de inocencia"; solicita:

1. Suspender cualquier acción tendiente a ejecutar lo dispuesto en el Acta N° 080-2017.
2. Interpone medida cautelar administrativa.
3. Señala además vulneración al derecho a no ser sometido a un procedimiento distinto del previamente establecido, vulneración al derecho de defensa y al derecho a la educación.



2.2. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

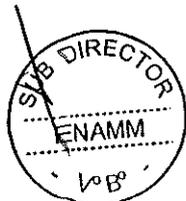


Que, es de tener en consideración que mediante el recurso de apelación, el administrado solicita que el funcionario u órgano superior al que resolvió el expediente, lo revise nuevamente y emita una resolución que **revoque o anule la resolución impugnada**. Como tal, el recurso de apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma. El recurso de apelación es la manifestación del derecho a la doble instancia administrativa que poseen los administrados, en virtud del cual, todos los actos administrativos están sujetos a la revisión del superior jerárquico, con las excepciones previstas por ley.

Que, la resolución impugnada, Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2018 CD/ENAMM de fecha 01 de agosto del 2018, declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente por inobservar lo señalado en el art. 208° de la Ley N° 27444, que señala que dicho recurso se debe sustentar en nueva prueba, y en el escrito de apelación el recurrente no señala nada al respecto, orientándose nuevamente a aspectos de fondo que la resolución impugnada no ha tocado.

Que, esta instancia no podría pronunciarse con respecto de suspender la ejecución de lo dispuesto en el Acta N° 080-2017, por que al respecto la Resolución apelada, Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2018 CD/ENAMM, no se ha pronunciado, de igual manera con respecto a la pretendida medida cautelar administrativa; y con respecto a los derechos constitucionales supuestamente vulnerados la parte apelante no ha acreditado

de que manera la Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2018 CD/ENAMM habría afectado los mismos ya que la misma resuelve sobre un requisito de procedencia que el recurrente no habría observado.



Que, en su escrito de apelación el recurrente no señala sobre que nueva prueba ofrecida se debe sustentar un debate del cual la instancia anterior no se ha pronunciado y que se debería pronunciarse.

Que, en ese orden de ideas sólo cabe confirmar la resolución impugnada dado que los argumentos del recurrente no han cuestionado lo resuelto por la resolución impugnada.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N°. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Cadete Pablo Manuel SANCHEZ Huamán, contra la Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2018 CD/ENAMM de fecha 01 de agosto del 2018, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2018 CD/ENAMM de fecha 01 de agosto del 2018.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente Resolución al interesado con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703

